



ESTATUTOS

Aprobados por la Asamblea General Constitutiva del 16 de abril de 1982, y reformado por las Asambleas Generales Extraordinarias del 10 de junio de 1987, del 21 de mayo de 1993, del 25 de setiembre de 1997, del 12 de octubre de 1999, del 29 de marzo de 2001, del 24 de marzo de 2011, del 4 de mayo de 2012 y del 21 de marzo de 2013.

I Del Nombre y la duración

Artículo 1. La Asociación se denominará Cámara de Intermediarios Bursátiles y Afines, CAMBOLSA.

II Del Domicilio

Artículo 2. La Asociación estará domiciliada en la ciudad de San José, Avenida Central y Primera, calle dos, costado este del Banco Central, edificio Trifami, sexto piso, oficina seiscientos ocho.

III De los fines y medio

Artículo 3. El fin principal de la Asociación será coadyuvar a la promoción y desarrollo del mercado de valores, así como al resguardo efectivo de los intereses de sus asociados, mediante la realización de las siguientes actividades: a) Generar iniciativas, estudios y proyectos que sirvan de apoyo a la promoción y desarrollo del mercado. b) Emitir criterios y opiniones sobre los asuntos de carácter general que afecten o beneficien a sus asociados, como por ejemplo los proyectos de ley, reglamentos, disposiciones generales, circulares o directrices emitidas por las entidades autorreguladoras o reguladoras, así como por otras instituciones públicas o semipúblicas, centralizadas o descentralizadas o cualquier Poder de la República. c) Realizar encuentros o reuniones cuya finalidad sea promover la adecuada relación y comunicación entre los participantes del mercado de valores. d) Promover, patrocinar y desarrollar actividades de formación y educación sobre el mercado de valores. e) Desarrollar cualquier otra actividad que ayude al logro de su fin principal.

Artículo 4. Para el logro de sus fines la Asociación podrá hacer las gestiones legislativas, judiciales y administrativas que considere necesarias. Podrá, asimismo, adquirir toda clase de bienes, dentro de las limitaciones del artículo 25 del Código Civil, así como celebrar contratos lícitos de cualquier naturaleza y llevar a cabo operaciones lícitas de toda índole.

Artículo 5. Los conflictos de carácter ético y profesional que surjan entre: a) Los Asociados;

b) Entre éstos y los agentes corredores de Bolsa, con exclusión de los asuntos de Orden laboral;
c) Entre los asociados y los clientes de los Puestos de Bolsa; d) Entre los agentes corredores de Bolsa, y entre éstos y los clientes de dichos Puestos, cuando estas acciones resulten en perjuicio de uno o más asociados, serán atendidos por la Junta Directiva, la Asamblea General, o por los Tribunales Arbitrales, según el caso, y conforme al Reglamento de Conflictos Éticos y Profesionales que será elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General, y a cuya jurisdicción quedan sujetos los Asociados a partir de su aprobación.

Artículo 6. Queda terminantemente prohibido a la Asociación, tratar dentro de ella asuntos de orden religioso o político-electoral.

IV De los Asociados

Artículo 7. La Asociación estará compuesta por las siguientes categorías de Asociados:

a) Fundadores: Las Sociedades suscribientes del presente acto de constitución.

b) Ordinarios: Las personas jurídicas que encontrándose dentro de las previsiones del artículo 8, se afilien a la Asociación con posteridad a este acto.

Artículo 8. Sólo podrán ser miembros de la Asociación las personas jurídicas domiciliadas en Costa Rica o fuera de ella, cuyo objeto social principal sea desarrollar las actividades propias de un puesto de bolsa, de una sociedad de Fondos de Inversión así como las asociaciones u otras figuras asociativas que reúnan a cualesquiera otro intermediario bursátil.

Artículo 9. Para todos los efectos, en este Estatuto se entenderá por asociado o asociados, a la persona o personas jurídicas que integran la Asociación, y las disposiciones aplicables a personas naturales se entienden como referidas a quienes, en efecto, representen a dichas sociedades ante la Asociación.

Artículo 10. Los Asociados indicarán por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, el nombre y calidades de sus representantes, titular y suplente.

V De la afiliación

Artículo 11. La afiliación se hará por acuerdo de la Junta Directiva, a solicitud escrita que indique, los datos que para esos efectos dispondrá dicha Junta mediante un Reglamento de Afiliación.

Artículo 12. La desafiliación la acordará la Junta Directiva y procederá por las siguientes causas:
a) Por renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva. b) Cuando el Asociado deje de reunir la condición indicada en el artículo 8. c) Por disolución, fusión, transformación o quiebra del Asociado. ch) Por expulsión que resulte de la aplicación del Reglamento de Conflictos Éticos y

Profesionales, ratificada por la Asamblea General de la asociación.

Artículo 13. El Asociado que por cualquier razón deje de serlo, perderá todos los derechos económicos o de cualquier índole que pudieran derivarse de tal condición, a excepción hecha de los ahorros o depósitos propios y de los créditos por préstamos hechos a la Asociación.

VI De los derechos de los Asociados

Artículo 14. Son derechos de los Asociados:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Solicitar que un asunto sea resuelto mediante la aplicación del Reglamento de Conflictos Éticos y Profesionales, para lo cual deberá hacerlo conforme lo establecen sus procedimientos.
- c) Denunciar, ante la Fiscalía de la Asociación, cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y de cualquiera de los miembros de la Asociación.
- ch) Examinar los libros y documentos de la Asociación.

VII De los deberes de los Asociados

Artículo 15. Son deberes de los Asociados:

- a) Acatar y respetar las disposiciones de la Ley de Asociaciones y de estos Estatutos, así como los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Contribuir al progreso de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.
- c) Aceptar la aplicación del Reglamento de Conflictos Éticos y Profesionales, facilitar las gestiones que deben realizarse a su tenor, y acatar las decisiones que resulten de su aplicación.
- ch) Pagar oportunamente las cuotas de ingreso y mensuales, y las contribuciones que fije la Asamblea General.
- d) Realizar las actividades que le asignen la Asamblea General o Junta Directiva.
- e) Asistir a las reuniones a que fueren convocados.
- f) Guardar absoluta reserva sobre los asuntos que se conozcan o tramiten en la Asociación.

VIII De los recursos económicos

Artículo 16. Para el debido cumplimiento de sus fines, la Asociación contará con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas de afiliación y mensuales que paguen los Asociados, así como las contribuciones que fije la Asamblea General.
- b) Cualesquiera Otros ingresos lícitos.

Artículo 17. La Asociación hará sus erogaciones en la forma en que la Junta Directiva indique, las cuáles se harán preferentemente con cheques contra su propia cuenta corriente. La Junta Directiva indicará quiénes son los Directores y/o funcionarios que firmarán para girar cheques en sus cuentas corrientes.

Las erogaciones que no se efectúen por medio de cheques deberán ser hechas por medio de Caja Chica, según lo reglamente la Junta Directiva.

IX De los Órganos de la Asociación

Artículo 18. Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva
- c) La Fiscalía

X De la Asamblea General

Artículo 19. La Asamblea General, legalmente convocada, es el órgano supremo de la Asociación. Está integrada por el conjunto de Asociados debidamente inscritos en el libro de Asociados y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las facultades que la Ley o los Estatutos no atribuyan a otro órgano, serán de competencia de la Asamblea General.

Artículo 20. Por la Asamblea General se entenderán tanto las Asambleas Ordinarias como las Asambleas Extraordinarias, y en los aspectos no específicos, ambas se regirán por las disposiciones comunes siguientes:

A) Disposiciones Comunes

Artículo 21. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva a falta de éste presidirá el Vicepresidente y en ausencia de ambos el asociado a quien designen los asociados presentes. Actuará como Secretario el que ostente igual cargo en la Junta Directiva y en su defecto, los presentes elegirán uno ad-hoc.

Artículo 22. Las Asambleas Generales serán convocadas por la Junta Directiva o por el Presidente, con siete días hábiles de anticipación por lo menos, por medio de circular dirigida a los Asociados.

Artículo 23. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un lapso no menor de una hora. Si la Asamblea General se reuniera en Segunda Convocatoria, se constituirá con cualquiera que sea el número de asociados que concurran y las resoluciones, para que sean válidas, deberán adoptarse por más de la mitad de los votos presentes.

Artículo 24. Pueden hacerse convocatorias simultáneas para Asambleas Generales ordinarias y Extraordinarias y de liberarse y resolverse asuntos de esta naturaleza en la misma sesión, siempre que así lo exprese la convocatoria respectiva.

Artículo 25. El orden del día deberá contener la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la asamblea y será redactado por quien haga la convocatoria. Quien tenga derecho a pedir la convocatoria de la Asamblea, lo tiene también para pedir que figuren determinados asuntos en el Orden del Día.

B) De la Asamblea General Ordinaria

Artículo 26. Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombrar los miembros de la Junta Directiva, y su respectivos cargos.
- b) Nombrar a los fiscales
- c) Acordar el ingreso de la entidad a alguna federación.
- ch) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, dentro de las correspondientes prescripciones.
- d) Cualesquiera otras que expresamente le confieran estos Estatutos o la Ley, o que sean propios de su carácter de suprema autoridad de la asociación.

Artículo 27. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, durante la segunda quincena de marzo, y los directores y Fiscales nombrados tomarán posesión de sus cargos del primero de abril al 30 de marzo del año que corresponda. Esta asamblea anual deberá ocuparse, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de lo siguiente:

- a) Discutir, aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presente la Junta Directiva y adoptar las decisiones que juzgue convenientes.
- b) Hacer el nombramiento anual de los miembros de la Junta Directiva y de los Fiscales que correspondan, de conformidad con el presente Estatuto.
- c) Tomar las medidas necesarias para la buena marcha de la asociación.

Artículo 28. Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos la mitad de los Asociados y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los votos presentes.

C) De la Asamblea General Extraordinaria

Artículo 29. Las Asambleas Extraordinarias tratarán sobre los siguientes asuntos:

- a) La disolución de la Asociación.
- b) La reforma de los Estatutos.
- c) De cualquier otro asunto que la Ley, la Asamblea, o los Estatutos establezcan para este tipo de reunión de conformidad con la normativa respectiva.

Artículo 30. Los Asociados que representen por lo menos un tercio del total, podrán pedir a la Junta Directiva por escrito, la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria para tratar los asuntos

que indiquen en su petición y la Junta Directiva tendrá la obligación de hacer la convocatoria en su sesión próxima.

Artículo 31. La petición a que se refiere el artículo anterior, podrá ser hecha por un sólo Asociado en los siguientes casos:

- a) Cuando no se haya celebrado ninguna Asamblea General durante más de un año.
- b) Cuando las Asambleas Generales celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indican los incisos a) y b) del artículo 27.

Artículo 32 Para que las Asambleas Extraordinarias se consideren legalmente reunidas en primera convocatoria, deberán estar representados por lo menos tres cuartas partes del total de los Asociados y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los votos presentes.

XI De la Junta Directiva

Artículo 33. La Asociación tendrá una Junta Directiva integrada por por un representante de cada uno de sus miembros, exceptuando dos que serán Fiscales. Esta Junta estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y el resto serán Vocales. Todos los cuales desempeñarán su cargo ad honorem.

Artículo 34. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Gerente, Presidente o Apoderado Generalísimo debidamente acreditado, de un Asociado activo.
- b) Ser mayor de 21 años.

Artículo 35. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados a título personal y no a nombre del asociado que representan. Sin embargo cuando un director deje de ser representante de un asociado ante la Cámara y así lo notifique por escrito el asociado a la Junta Directiva, o se compruebe fehacientemente, esta persona perderá automáticamente su calidad de Director, y se llenará la vacante conforme la establece en artículo siguiente. Perderá también la calidad de Director, el que no asista sin justificación a tres sesiones continuas de Junta Directiva. El nombramiento de los directores será por el plazo de dos años, pudiendo ser reelectos. Cumplido el plazo para el que fueron designados, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta el momento en que sus sucesores puedan ejercer legalmente sus cargos. Los directores tomarán posesión de su cargo el día primero de abril siguiente a la fecha de su nombramiento.

Artículo 36. En caso de que un Director cese en sus funciones, la Junta Directiva nombrará un sustituto, pudiendo recaer dicho nombramiento en cualquier miembro idóneo de la Asociación, dicho nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea General dentro del plazo máximo de tres meses a partir de la designación. En caso de que el nombramiento no sea ratificado corresponderá a la Asamblea, en el mismo acto, nombrar un nuevo Director. No podrán nombrarse en la Junta como Directores, ni pertenecer a ella, dos o más personas que laboren para

un mismo asociado o para empresas que formen parte del mismo grupo de interés económico. Para estos efectos se entenderá como Grupo de Interés Económico, la definición que emplee el Banco Central de Costa Rica. El nombramiento que efectúe la Junta Directiva o la Asamblea según lo establecido, será hasta por el tiempo que restara al Directivo que sustituye.

Artículo 37. La Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos una vez al mes, en el lugar, día y hora en que ella misma determine, y extraordinariamente cuando sea necesario, o cuando menos lo soliciten al menos tres de sus miembros. La Junta Directiva será convocada por el Presidente por medio del Secretario por escrito o por medios electrónicos con por lo menos tres días naturales de anticipación. Habrá quórum con cuatro de sus integrantes y sus acuerdos se aprobarán por la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 38. La Junta Directiva tiene la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, y debe ocuparse del adecuado cumplimiento y ejecución de los fines de la Asociación. Es obligación de la Junta Directiva fijar la cuota de admisión y las mensuales.

Artículo 38bis. Son también funciones de la Junta Directiva: a) Actuar como instancia de conciliación entre partes, en todo caso que deba ser resuelto por medio del Reglamento de Conflictos Éticos y Profesionales, siguiendo al efecto los trámites que establezcan el presente Estatuto y el Reglamento citado. b) Acatar y hacer todas las disposiciones y sanciones que resulten de la aplicación del Reglamento de Conflictos Éticos y Profesionales. c) Emitir un Reglamento mediante el cual establecerá la constitución de Comités Permanentes de Trabajo, su forma de elección, plazo de nombramiento de los mismos, régimen de derechos y obligaciones, así como cualquier otra regulación necesaria para lograr un eficiente funcionamiento de los mismos.

Artículo 39. Los integrantes de la Junta Directiva son solidariamente responsables por las decisiones que tomen, quedando exentos de responsabilidad aquellos directores que salven su voto, para lo cual deberá quedar constancia en el acta respectiva.

Artículo 39 bis. El Presidente es el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente. En ausencia del Presidente y Vicepresidente, tendrán y las facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma, el Tesorero y el Secretario, debiendo actuar de manera conjunta. La constatación de ausencia de Presidente y Vicepresidente procederá por simple manifestación del Tesorero y el Secretario.

Artículo 40. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones de Junta Directiva.
- b) Convocar las Asambleas Generales y las sesiones de Junta Directiva.

- c) Dirigir y mantener el Orden de los debates, así como suspender y levantar las sesiones en cada caso.
- ch) Presentar a la Asamblea General anual una memoria de las actividades de la Asociación, durante el ejercicio inmediato anterior.
- d) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación observando y haciendo observar las leyes vigentes, los Estatutos y Reglamento de la Asociación y los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

Artículo 41. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales, con sus mismas atribuciones y obligaciones.

Artículo 42. Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar, firmar y llenar la correspondencia de la Asociación.
- b) Llevar el Libro de Actas.
- c) Llevar junto con el Tesorero, el registro de Asociados.
- ch) Encargarse de aquellas funciones de divulgación o enlace que le designe la Junta Directiva.
- d) Llevar los archivos de la Asociación.
- e) Cualquier otra, compatible con sus funciones, que le encomiende la Junta Directiva.
- f) Recibir todos aquellos asuntos que los que tienen derecho presenten, para que sean conocidos y resueltos de acuerdo con el Reglamento de Conflictos Éticos y Profesionales, siguiendo al efecto los procedimientos que dicho Reglamento señale.
- g) Presentar a la Junta Directiva todos los asuntos que a este cuerpo sean devueltos, cuando así lo disponga el régimen de procedimientos del Reglamento de Conflictos Éticos y Profesionales.

Artículo 43. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Ocuparse del cobro de las cuotas de los afiliados y de todos los ingresos de la Asociación.
- b) Encargarse de todos los aspectos contables, presupuestarios y económicos de la Asociación, conjuntamente con el Presidente o con el Vicepresidente, en su caso, o con el miembro que designe la Junta Directiva.
- c) Firmar los recibos de la Tesorería y los cheques.
- ch) Depositar a nombre de la Asociación, en el banco que la Junta Directiva señale, los dineros que ingresen por cualquier concepto, aunque podrá retener en efectivo la cantidad que determine el Reglamento de Caja Chica a que se refiere el artículo 17.
- d) Dar cuenta a la Junta Directiva por lo menos una vez al mes, sobre el estado económico de la Asociación, lo mismo que sobre los gastos efectuados.
- e) Cualquier otra compatible con sus funciones, que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 44. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir con sus mismas atribuciones a los miembros de Junta Directiva en sus ausencias temporales, excepto al Presidente que lo sustituirá el Vicepresidente, conforme la Junta misma lo disponga.
- b) Realizar las tareas y comisiones compatibles con sus funciones y que le encomiende la Junta Directiva.

XII De la Fiscalía

Artículo 45. La Fiscalía estará integrada por dos Fiscales, que se denominarán Fiscal Primero y Fiscal Segundo, representantes acreditados de un Asociado. Serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria por el período de dos años, pudiendo ser reelectos. Son atribuciones de los Fiscales: a) Vigilar porque los actos de la Asociación se ajusten a lo dispuesto por las leyes vigentes, a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y a los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. b) Vigilar porque la conducta de los miembros de la Junta Directiva se ajuste a lo dispuesto en los presentes Estatutos, a los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales y a las leyes que rigen la materia. c) Refrendar los estados financieros que presente el Tesorero y revisar los libros que deban llevar éste y el Secretario. ch) Denunciar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, cualquier irregularidad que note en el funcionamiento de la Asociación o en la conducta de sus Directores o Asociados. La elección del Fiscal I se realizará en años pares y la del Fiscal II en años impares.

XIII De la reforma de los Estatutos

Artículo 46. Para reformar, total o parcialmente los presentes Estatutos, será necesario que los Asociados se reúnan en Asamblea General Extraordinaria, y en ambos casos se requerirá el voto favorable de por lo menos dos tercios de los Asociados presentes.

XIV De la disolución

Artículo 47. La Asociación se disolverá: por el vencimiento del plazo; por decretarlo así la autoridad judicial antes de la expiración del término; cuando así lo pidan los dos tercios de los asociados; o cuando concurren las circunstancias que indican los artículos 12, 27 y 34 de la Ley de Asociaciones vigente.

Artículo 48. Al disolverse la Asociación, se pedirá al Juez Civil de su domicilio que se nombre un liquidador quien deberá proceder a rematar los bienes de la Asociación, a cancelar sus deudas y a distribuir el saldo en partes iguales entre los Asociados que lo sean a la fecha de la disolución.